

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20151340017771

29-01-2015

Bogotá D.C, 29-01-2015

Doctor  
**HERIBERTO ROJAS RODRIGUEZ**  
Calle 20N° 12-18 Apto 402. Edif. Santa Mónica.  
Armenia-QUINDIO

Asunto: Transporte. Concurso público para la prestación del servicio de transporte en vehículos motocarro.

Respetado Señor:

Mediante comunicación radicada en esta entidad bajo número 20153210002652, de fecha 06 de enero de 2015, se consulta lo siguiente:

*“¿La Administración Municipal puede otorgar Permiso de Operación conjuntamente con la habilitación de las empresas mencionadas en el texto narrado, sin necesidad de llevar a cabo el Concurso Público y de paso controlar las actividades ilegales en la prestación de servicio público de transporte terrestre automotor en su jurisdicción, como lo exige la Superintendencia de Puertos y Transporte?”*

#### CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado.*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

Con el fin de dar respuesta a su interrogante, este Despacho procederá a realizar el análisis jurídico de las normas que regulan el tema objeto de estudio, así:

El Decreto 4125 de 2008 *“Por el cual se reglamenta el servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro”*, de acuerdo con su artículo 1, tiene como objeto lo siguiente:

*“Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la habilitación de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto en vehículos clase motocarro y el procedimiento para otorgar el permiso para la prestación de*



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340017771



29-01-2015

*dicho servicio público de forma eficiente, segura, oportuna y económica, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores de transporte tales como la libre competencia y la iniciativa privada". (Negrillas fuera de texto)*

Así mismo, éste define el servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro, en los siguientes términos:

*"Artículo 2°. Servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada y autorizada, a través de un contrato celebrado entre la empresa de transporte y cada una de las personas que utilizan el servicio para su traslado simultáneo con el de sus bienes o carga del sector veredal al centro urbano de acopio dentro de la jurisdicción de un municipio". (Negrillas fuera de texto)*

Ahora bien, para la prestación del servicio público de transporte mixto, el citado Decreto establece las siguientes condiciones:

*"Artículo 3°. Población. En los municipios del territorio nacional con población total inferior a 50.000 habitantes, a partir de la vigencia del presente decreto el servicio público de transporte mixto veredal podrá prestarse en motocarros a través de empresas o cooperativas legalmente constituidas y habilitadas en el municipio correspondiente que tengan por objeto único el transporte, en las cuales los propietarios del parque automotor de motocarros sean dueños del ciento por ciento (100%) de la empresa.*

*(...)"*

De igual forma estipula como requisitos y trámite para la habilitación de las empresas de transporte, los siguientes:

*"Artículo 4°. Requisitos para la habilitación. Las personas jurídicas interesadas en obtener habilitación para la prestación del servicio público de transporte mixto en motocarro a las que se refiere el artículo anterior, deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

- 1. Solicitud dirigida a la autoridad de transporte competente suscrita por el representante legal.*
- 2. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles.*
- 3. Descripción de la estructura organizacional de la empresa relacionando la preparación especializada y/o la experiencia laboral del personal administrativo profesional, técnico y tecnológico contratado por la empresa.*
- 4. Relación del equipo de transporte con indicación del nombre y número de cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.*
- 5. Descripción y diseño de los distintivos de la empresa.*

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340017771



29-01-2015

6. *Certificación suscrita por el representante legal sobre la implantación de programas de revisión y mantenimiento de los equipos, sistemas de abastecimiento de combustible y los mecanismos de protección de pasajeros y carga.*

7. *Balance general a la fecha de solicitud firmado por el representante legal certificado por contador público y revisor fiscal si de conformidad con la ley está obligado a tenerlo.*

8. *Demostración de un capital pagado o patrimonio líquido, de un (1) salario mínimo mensual legal vigente por cada motocarro que haga parte de la capacidad transportadora de la empresa.*

9. *Duplicado de la consignación a favor de la autoridad de transporte competente por el pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora.*

*Artículo 5°. Trámite de habilitación. La autoridad competente dispondrá de un término no superior a 90 días para decidir sobre la solicitud de habilitación. La habilitación se concederá mediante resolución motivada en la que se especificará como mínimo el nombre, razón social o denominación, domicilio personal, capital pagado, patrimonio líquido, radio de acción y modalidad de la empresa".*

Por otro lado, en virtud del presente Decreto, la prestación del servicio se debe llevar a cabo a través de vehículos automotores homologados, por lo que se establece:

*"Artículo 6°. Homologación. La prestación del servicio público de transporte mixto en motocarro, deberá efectuarse con equipos homologados conforme a las características y especificaciones técnicas y de seguridad que determine el Ministerio de Transporte".*

En cuanto al concurso público para la prestación del servicio, señala:

*"Artículo 7°. Acceso al servicio. El permiso para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor mixto en motocarro se otorgará mediante concurso público en el que se garantice la libre concurrencia y la iniciativa privada, con arreglo a lo dispuesto en el presente decreto.*

*El permiso es revocable e intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que lo concedió.*

*Para participar en el concurso no es condición previa estar habilitado como empresa de transporte mixto en motocarro. En todo caso, si la empresa resulta favorecida con la adjudicación del servicio, deberá solicitar y obtener habilitación en esta modalidad de acuerdo con los requisitos y condiciones señalados en este decreto.*

*Artículo 8°. Estudios previos de oferta y demanda. La autoridad municipal de transporte competente deberá elaborar los estudios de oferta y demanda de necesidades del servicio, de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio de Transporte para tales efectos. (Negritas fuera de texto)*

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340017771



29-01-2015

*Cuando los estudios determinen que existe demanda insatisfecha del servicio, la autoridad competente elaborará los términos de referencia correspondientes los cuales establecerán los aspectos relativos al objeto del concurso, fecha y hora de apertura y cierre, requisitos que deben llenar los proponentes, plazo del concurso, clase y número de vehículos, condiciones de la póliza de seriedad de la propuesta, reglas y criterios para la evaluación de las propuestas y el otorgamiento del permiso, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección, derechos y obligaciones de los adjudicatarios y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas y claras.*

(...)

**Artículo 10. Apertura del concurso público.** *Una vez aprobados los estudios previos y los términos de referencia la autoridad competente ordenará iniciar el concurso público.*

*Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la apertura del concurso, se publicará el aviso del mismo por una sola vez, el día martes, en un diario de circulación local o en el medio idóneo para publicar los actos del municipio.*

*Las empresas presentarán sus propuestas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del aviso.*

**Artículo 11. Seriedad de la propuesta.** *La empresa interesada en participar en el concurso deberá presentar con la propuesta una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada que garantice las obligaciones surgidas de la propuesta hasta su adjudicación, con una vigencia como mínimo igual al término del concurso y cuatro meses más y por un valor asegurado mínimo de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

*La póliza se deberá ampliar cuando se extienda el término para adelantar el concurso.*

**Artículo 12. Evaluación de propuestas.** *La evaluación de las propuestas se hará de acuerdo con los criterios objetivos del concurso, que en cada caso se determinen en los términos de referencia.*

*El acto de adjudicación se expedirá en audiencia pública mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos del Código Contencioso Administrativo.*

**Parágrafo.** *Contra el acto administrativo que otorga el acto de adjudicación, proceden los recursos de la vía gubernativa de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.*

**Artículo 13. Prestación del servicio.** *Las empresas adjudicatarias que cuenten con habilitación vigente dentro de un plazo no superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del permiso, deberán iniciar la prestación del servicio por el término de tres (3) años, previa acreditación ante la autoridad competente de la existencia de los vehículos en la cantidad y las demás condiciones de la propuesta.*

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340017771



29-01-2015

*Las empresas adjudicatarias que no cuenten con habilitación, tendrán un plazo máximo de cuatro (4) meses para obtener habilitación e iniciar la prestación del servicio, contados a partir de la ejecutoria del acto de autorización del permiso.*

*Si el adjudicatario no entra a prestar el servicio dentro del plazo señalado en el presente artículo, se hará efectivo el valor de la garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta.*

*En este evento la entidad, dentro de los quince (15) días siguientes mediante acto administrativo debidamente motivado, podrá otorgar el permiso al proponente calificado en segundo lugar, siempre y cuando su propuesta cumpla con las condiciones establecidas en los términos de referencia para la prestación del servicio.*

(...)

Artículo 16 (...)

*Para efectos del otorgamiento de la tarjeta de operación para esta modalidad de servicio se tendrán en cuenta los requisitos previstos en los artículos 46 a 53 del Decreto 175 del 2 de febrero de 2001".*

En ese orden de ideas y de acuerdo con el análisis normativo realizado, para llevar a cabo la prestación del servicio público de transporte mixto en vehículos motocarro, es preciso dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el precitado decreto, razón por la cual, el otorgamiento del permiso para la prestación de éste servicio, se llevará a cabo a través de concurso, en el que se garantice la libre concurrencia y la iniciativa privada. Así las cosas, una vez determinadas las necesidades y la demanda insatisfecha de movilización, la autoridad competente deberá ordenar dar inicio al concurso público, para finalmente realizar la adjudicación del servicio a la empresa.

En consecuencia, este Despacho manifiesta que en virtud de principios como el de economía, eficacia y celeridad, es viable que la autoridad municipal de transporte competente, otorgue el permiso de operación de manera conjunta con la habilitación a la empresa de transporte que cumpla con los requisitos exigidos por mandato legal, esto como ya se dijo, previo concurso público, el cual debe llevarse a cabo de manera obligatoria. Es de anotar que la habilitación no lleva implícita la adjudicación para la prestación del servicio público de transporte mixto en motocarros, como tampoco el ser adjudicatario de los servicios otorga de forma automática la habilitación.

En los anteriores términos se absuelve de manera abstracta el objeto de consulta.

Atentamente,



**DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello.  
Revisó: Claudia Montoya Campos.  
Fecha de elaboración: Enero de 2015.  
Número de radicado que responde: 20153210002652  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )

Avenida Eldorado CAN entre carreras 57 y 59 Bogotá, Colombia, Teléfonos: (57+1) 3240800 Fax (57+1) 5953596  
<http://www.mintransporte.gov.co> - E-mail: [mintrans@mintransporte.gov.co](mailto:mintrans@mintransporte.gov.co) - [quejasyreclamos@mintransporte.gov.co](mailto:quejasyreclamos@mintransporte.gov.co)  
Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., línea Gratuita Nacional 18000112042  
Código Postal 111321